

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante allegó nueva certificación del avalúo catastral del inmueble embargado. Sírvase proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2019-00236-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

DEMANDADO: HILDA ROSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Efectivamente damos cuenta que nuevamente la parte ejecutante a través de su apoderado judicial arrima el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el cual se establece el valor catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 140 – 11773 en la suma de **\$ 33.090.000**.

Sobre lo antes narrado, recordemos que por auto adiado **veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)** se había fijado como avalúo de este mismo inmueble la suma de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 102.121.200)**, valía determinada con base a la experticia que realizó un perito evaluador, y que dicho avalúo estaba en firme luego de surtido el traslado respectivo.

No obstante lo anterior, como quiera que sobre el inmueble de marras se han fijado en dos ocasiones fecha para la celebración del remate, quedado desierto en ambas oportunidades, corresponde en este caso dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso, es decir se permitirá al acreedor aportar un nuevo avalúo, y el mismo será sometido a contradicción tal y como lo define el artículo 444 ibídem.

Siendo las cosas de ese modo, daremos entonces aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., por consiguiente, se fijará como avalúo del inmueble de propiedad del ejecutado (a), en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$49.635.000.00)**, cifra del avalúo catastral aumentada en un 50 %, razón por la cual, conforme la norma en comento es menester dar en traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días del avalúo presentado por el ejecutante para que presente sus observaciones si a bien lo tiene.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 140-11773, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$49.635.000.00)**.

SEGUNDO: DESE en traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días del avalúo presentado para que presente sus observaciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd8e78363ff3f2658719e7d1266bea72d40e35521cdbbd422a8a49e3209ea8d**

Documento generado en 23/03/2022 03:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**